

Radicado. 131.2020 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Demandante. MARCELA JANNETH GONZALEZ GUERRERO en representación de la menor M.A.P.G.  
Demandado. EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZA. 30 de mayo de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 1127

---

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

i. **Constancia de notificación del extremo pasivo.**<sup>1</sup> Revisada la comunicación enviada por el apoderado de la demandante a efectos de intentar la notificación personal de EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES, se advierte que la misma **NO** se tendrá como surtida, toda vez, que no cumple con los requisitos del art. 291 del C.G.P., pues se remitió a una dirección diferente a la informada al Despacho, esto es, calle 4E # 12ª – 18 barrio Juan Pablo – Yumbo-; cuando la indicada en misiva del 07 de abril de 2021 es calle 14 E # 12 A – 18 barrio Juan Pablo Yumbo – Valle.

ii. **Citación parientes por línea materna.**<sup>2</sup> Se advierte que la citación enviada a GLADYS JANNETH GUERRERO BURNANO, en su calidad de abuela materna de la menor M.A.P.G., no cumple con los requisitos exigidos de cara al artículo 395 del C.G.P., pues allí se dispone que la misma se debe poner en conocimiento por aviso o por emplazamiento; y que en caso de hacerse por la primera deben seguirse las reglas en lo que correspondan verbigracia fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Por lo anotado, se requiere a la parte activa para que intente nuevamente la citación de la pariente enunciada.

Por otro lado, si bien se aportó la notificación de LOLA AMPARO BURBANO MUÑOZ y RICARDO DAVID VALENCIA BURBANO, las mismas no serán estudiados atendiendo que

---

<sup>1</sup> Consecutivo 23 y 24 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 23 y 24 del expediente digital.

Radicado. 131.2020 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Demandante. MARCELA JANNETH GONZALEZ GUERRERO en representación de la menor M.A.P.G.

Demandado. EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES.

el art. 61 del C.C. es excluyente; en consecuencia, al haberse citado a la abuela materna no era pertinente citar a los memorados familiares.

iii. Las notificaciones ordenadas en literal i y ii del presente proveído deberán realizarse en un término que no supere los **TREINTA (30) DÍAS**, so pena, de recibir las sanciones - desistimiento tácito- por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

v. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce1c4f6645a32d922554315cef8c268e922afd6cd3dfb3e9c51e8685238f1**

Documento generado en 28/07/2023 03:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**